

N.º 1. Arriendo: Luaro de Victoria Año de 1803.

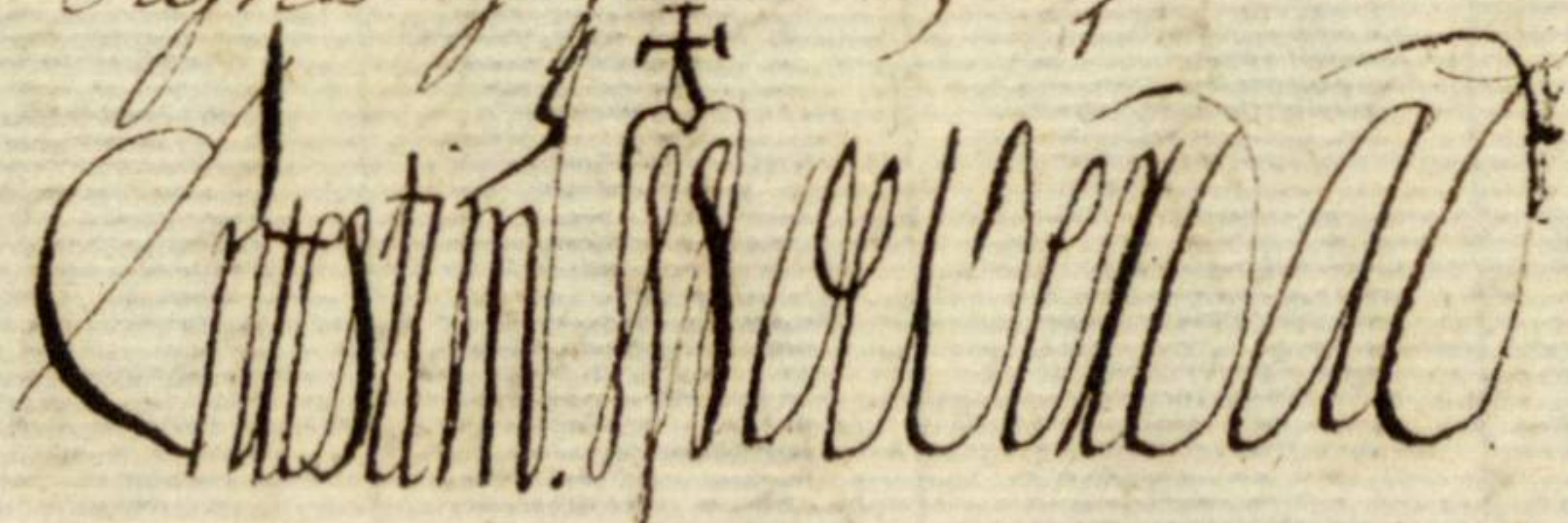
N.º 3.

Expone como nosotras Josefa de Apodaca viuda,
y Gregorio Ortiz de Urbina vecinos de el Lugar de
Luaro de Alava, las dos juntas juntamente Emancoradas
à voz de uno, y cada uno por el todo inuoludum Nunciando como
expresam. Nunciamos las leyes de la mancomunidad contraídas
sus clausulas como en ellas y en cada una se contiene: Otorgamos
que recibimos en arrendamiento de el señor D.º Raymundo
Etenard y Salinas Presbitero Dignidad de Arcipreste titular
de la Santa Iglesia de Lencina, del Consejo de S.º M.ª, e Inquisi-
dor de el Santo Oficio de Cortes, y en su nombre y Representa-
cion de el señor D.º Gregorio Arriarte y Cereceda Abad Real de
Andia y vecino de esta expresada Ciudad su apoderado
diez y nueve heredades, situas las diez y ocho entremenos
de el Lugar de dicho Luaro, y la otra en el de Chirripama que
son publicas y notorias y las mismas que se hallan deslinadas
pormenor en Escritura de Arriendo que Pedro Alabias,
y Francisca Pezonilla de Urbina Exmanes vecinos de el
referido Lugar de Luaro, otorgaron el día quatro
de Junio de mil setecientos cinquenta y ocho, ante D.º
Eugenio Angel de Arzu Escriuano que fue de el nume-
ro desta dicha Ciudad: Lasquales recibimos en dicho
Arriendo para tiempo y espacio de Nueve años
que empezarian à correr y contarse desde el día Quince
de el mes de Agosto próximo venidero de el año
que rige en adelante: Y por su Virta vapo la expuesta

mancomunidad, nos obligamos pagar en cada uno de los
nueve años ocho fanegas y media de trigo de buena calidad
puestas y medidas à nuestra carta en esta dicha Ciudad à disposición
del insinuado Señor Abad, o de quien en el enunciado tiempo
representare à el expresado Señor D.º Raymundo. La primera
paga hemos de hacer, y cumplirla para el día quince
de el mes de Agosto del año próximo venidero de mil ochoci-
entos y quatro, y las demás consecutivamente sin interpo-
sición, ni de quenta alguno para ser pagada cada
uno de los ocho años inmediatos siguientes pena de
execución y costas de la cobranza, à que se podrá proceder
contra nuestras personas y bienes parados quesean dho. pla-
zar, o qualquiera de ellos respectivamente sin haver dado la
correspondiente satisfaccion. Y al fin de dichos nueve años
nos obligamos de pagar las enunciadas diez y nueve herre-
dades labradas y cultivadas segun estubo en esta Ciu-
dad y su jurisdicción, à vista de los fideles del campo en
ella pena de pagar los daños y perjuicios que se
lo contrario se siguieren y liquidaren por la mera de-
claracion jurada de los tales fideles, con la que sin otra
prueba ni justificacion de que les debamos en forma
hemos de poder ser apremiados à la satisfaccion de
su importe por igual execucion y costas. Y al cumpli-
miento de esta Carta y lo contenida en ella vago
esta mancomunidad, nos obligamos con Nuestras
respectivas personas y bienes, hauidos y por haver,

Y para ser Compelidos dello por todo rigor de derecho,
y como si fuese por Sentencia definitiva. E su vez competen-
te a nuestra instancia, y decada uno de nosotros dada
pronunciada, convenida y parada en autoridad de
cosa juzgada, damos el poder necesario a los que se
nuestras causas puedan y devan conocer, de cuya jurisdiccion
nos sometemos y renunciemos las leyes, fueros y derechos
de nuestro favor con la general en forma. Y asilo otorgamos
en esta Refexida Ciudad de Vitoria a caute de
Mayo de mill ochocientos y tres años, ante el preien-
te Escribano y testigos que los son D. José de Sallesca
Presbitero, vicente de Probes, y José Gregorio de
Landaburu vecinos y residentes en ella; y de los otorgan-
tes a quienes yo el dicho Escribano soy fe' conocido, firmo
el que savia, y por la q. dixo no saver a miuego
lo hizo uno de dichos testigos D. Gregorio Ortiz
Exibim^a José Gregorio de Landaburu Antemⁱ Pablo Anto-
nio de Pineda

Yo el dicho Sr. D. J. M. y de el Sr. D. esta Ciudad de Vitoria, presente fui a lo
mencionado de la Sr. antecedente en fe' dello, y de que este traslado concuerda
con la matriz que queda en mi Registro coniente con la Remision
necesaria lo signo y firmo; y baendo foras utiles con esta



Pablo Antonio de Pineda



En arriendos antiguos se hallan deslinadas las heredades

